



C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa por la que se reforma la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información reproductiva es vital para el desarrollo de la vida plena de las mujeres, así como de su salud reproductiva y sexual, en este sentido la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA-1-1998 del Expediente Clínico, establece que "Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz" es parte fundamental de su "Carta de los Derechos Generales de los Pacientes"

La interrupción del embarazo, aún en los supuestos establecidos por la legislación vigente, es una cuestión polémica en la que se proyectan las múltiples y complejas visiones de diversos sectores de la sociedad civil en su conjunto, no es este el tema que debería ocuparnos, debemos, por sobre todas las cosas y por sobre todas las ideologías, encaminar nuestros esfuerzos en proporcionar a las mujeres, la información necesaria, suficiente y extensa, que les permita elegir la mejor opción médica que beneficie su salud

Y le otorgue la tranquilidad en términos jurídicos y sociales que requiere en ese momento determinado.

Inés Domínguez Galende establece en su “Derecho a la información sanitaria” que con la expresión “Información Sanitaria” se entiende generalmente la información, veraz y suficiente sobre el diagnóstico y posibilidades terapéuticas que el médico (u otro profesional sanitario en su caso) proporciona a un paciente sobre su enfermedad. Sin embargo, el término es mucho más amplio que el descrito y engloba también la información que los profesionales, servicios, administraciones públicas y autoridades sanitarias deben proporcionar a los ciudadanos.

En nuestro país, se ha detectado por diversas ONG’s, que no se produce ni se ofrece a las mujeres información sobre aspectos relevantes vinculados a los derechos sexuales y reproductivos, lo cual contraviene una gran cantidad de convenios internacionales suscritos por México y en los cuales se considera proporcionar el conocimiento necesario para tomar las decisiones que mejor convengan en cuanto reproducción, anticoncepción y derechos sexuales.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, establece

a) Asegurar el acceso a información amplia y fáctica y a una gama completa de servicios de salud reproductiva, incluida la planificación de la familia, que sean accesibles, asequibles y aceptables para todos los usuarios;

b) Propiciar y apoyar decisiones responsables y voluntarias sobre la procreación y sobre métodos libremente elegidos de planificación de la familia, así como sobre otros métodos que puedan elegirse para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y asegurar el acceso a la información, la educación y los medios necesarios;

Los gobiernos y otras organizaciones deberían adoptar medidas activas para hacer que las mujeres estén incluidas en todos los niveles del sistema de atención de la salud.

La preocupación por la información sanitaria que se ofrece a las pacientes en relación a la interrupción del embarazo es que deba ser paralela al constante requerimiento de ofrecer mayor seguridad jurídica a quienes se ven inmersas en este delicado proceso.

Además, es de mencionarse, que a fin de que la paciente pueda tomar la mejor decisión médica posible, se requiere tener en cuenta su propio contexto jurídico-económico en que se encuentra, así como sus propias expectativas en el ámbito social, de ahí la verdadera relevancia que adquiere la decisión que tomará, por todo lo que en su entorno afecta.

Es por tal motivo, que es de vital importancia y se asume como de trascendencia vital la información que a la paciente deba ofrecérsele por parte de los profesionales de la salud respecto al derecho a la interrupción del embarazo en los casos en que la ley específicamente así lo permite.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico - El presente proyecto incide en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. - El presente proyecto garantiza en ley, la actividad que ya se desarrolla en algunos hospitales del Estado de Guanajuato.

Impacto Presupuestario. - La presente iniciativa no representa un aumento en el presupuesto previamente aprobado para la Secretaría de Salud.

Impacto Social. - La presente iniciativa garantizará la información suficiente para que las mujeres tengan elementos de decisión en los casos de aborto considerados en el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 21. El titular de la Secretaría de Salud ejercerá las siguientes facultades:

I a VI...

VII. Difundir en las instituciones del Sector Salud, información referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, ***así como sobre el derecho a la interrupción del embarazo en los supuestos establecidos por el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato***

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 14 de febrero de 2019



Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo